



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO ACADÉMICO

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL
SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

I. DEFINICIONES

- a) El **Nombramiento por Resolución**: Es el acto que otorga estabilidad al personal docente de las categorías Adjuntos, Especiales e Instructores que, tras cinco (5) años consecutivos de servicios satisfactorios en la Universidad Tecnológica de Panamá, cumplen los requisitos académicos y de docencia superior que este reglamento establece para desempeñarse en un área de especialidad definida por la unidad académica correspondiente.

Excepciones:

- 1) Se podrá considerar el otorgamiento del Nombramiento por Resolución cuando durante el cumplimiento de los cinco (5) años de servicio satisfactorio se dé una interrupción de un periodo académico (un semestre) por razones atribuibles a la Universidad Tecnológica de Panamá.
- 2) El tiempo de licencia por estudio o licencia por gravidez no cuenta como servicio docente efectivo, sin embargo, no interrumpe el conteo de los cinco (5) años requeridos para solicitar Nombramiento por Resolución.

En ambas excepciones, el aspirante deberá cumplir los cinco (5) años de servicio satisfactorio a pesar de la interrupción.

- b) **Año de Servicio Docente en la Universidad Tecnológica de Panamá:**

Para efecto de este reglamento, un año de servicio docente de un año académico equivale a:

- Dos (2) semestres del mismo año académico o,
- Dos (2) semestres y el verano del mismo año académico o,
- Primer semestre y el verano del mismo año académico, o
- Segundo semestre y el verano del mismo año académico.



Lo cual, será certificado por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá.

- c) **Servicio Satisfactorio**: Es el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, debidamente evaluados por una Comisión Evaluadora y certificados por la unidad correspondiente: Facultad o Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional; según sea la Sede del solicitante.

- d) **Comisión Evaluadora:** Es la instancia responsable de valorar la labor del profesor con base en los resultados obtenidos en el Formulario de Evaluación de la Labor Docente, establecido dentro del proceso de Nombramiento por Resolución de la Universidad Tecnológica de Panamá.

II. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1. Tal como su nombre lo indica, el nombramiento se hará efectivo a través de una resolución.

Artículo 2. Podrán solicitar el Nombramiento por Resolución aquellos docentes tiempo completo o tiempo parcial con categoría de Adjuntos, Especiales e Instructores, que formen parte del personal docente de la Universidad Tecnológica de Panamá, que estén impartiendo clases y que cuenten con:

- a) Cinco (5) años de servicios satisfactorios de forma consecutiva al momento de la solicitud del Nombramiento por Resolución.
- b) Título académico de Maestría o Doctorado en la especialidad del área del nombramiento.
- c) Especialidad en Docencia Superior o título académico equivalente.
- d) Evaluación mayor o igual a 7.1 (escala de 1 a 10) en la evaluación del desempeño docente por el sector estudiantil.

Artículo 3. Todo profesor interesado en ser Nombrado por Resolución deberá presentar su solicitud al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea la Sede del aspirante, en el periodo comprendido entre el inicio y la terminación del primer semestre de cualquier año académico para ser evaluada por una comisión. De cumplir con los requisitos del Nombramiento por Resolución se hará efectivo en el primer semestre del siguiente año académico.

La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia confrontada del certificado de idoneidad (si aplica).
- b) Copia confrontada del título básico de la licenciatura y de los créditos académicos con un índice igual o superior a 1.50. Se excluye el requisito del índice a aquellos docentes cuyo ingreso a la UTP fue antes del año 1997.
- c) Certificado de Experiencia Docente expedido por Secretaría General.
- d) Copia confrontada del título y los créditos académicos de la Especialidad en Docencia Superior o título académico equivalente.
- e) Copia confrontada del título y los créditos académicos de Maestría o Doctorado o títulos equivalentes en su especialidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

- f) Copia impresa de la autoevaluación, de la evaluación estudiantil y la evaluación del Jefe de Departamento de los últimos cinco (5) años.
- g) Certificaciones y documentos que acrediten el cumplimiento de los deberes docentes establecidos en el Estatuto Universitario.
- h) Otros documentos que complementen la información que facilite la evaluación de los servicios satisfactorios.

Nota: los títulos y créditos que no sean emitidos por la UTP, deberán ser evaluados previamente por la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 4. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- a) Un Profesor Regular designado por el Rector.
- b) El Jefe del Departamento Académico (quien preside) o su representante, que deberá ser Profesor Regular de la Facultad a la cual pertenece el interesado.
- c) En el caso de que el docente pertenezca a un Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, formará parte de la comisión el Coordinador de la Facultad del Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, a la cual pertenece el profesor interesado, si este es Profesor Regular; o en su defecto el Subdirector Académico del Centro Regional Universitario, si éste es Profesor Regular o el Director del Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional.
- d) Dos (2) Profesores Regulares de la Facultad a la cual pertenece el profesor interesado, designados por el Decano/Director.

Nota: En el caso de los Centros Regionales Universitarios o Instituto Tecnológico Regional que no tengan profesores regulares, el Director deberá solicitar al Decano dos (2) Profesores Regulares dentro de los disponibles a nivel nacional.

- e) Un estudiante o su respectivo suplente, miembros de la Junta de Facultad, Instituto Tecnológico o Junta de Centro Regional según sea la Sede del solicitante, escogidos entre los estudiantes miembros del respectivo órgano de gobierno. En el caso de los Centros Regionales o Instituto Tecnológico, los estudiantes serán preferiblemente de la Facultad del interesado. En caso de producirse la vacante absoluta de estas representaciones, los representantes estudiantiles activos escogerán al nuevo miembro de esta Comisión y su suplente.

Una vez recibida la documentación por el Decano, este procederá a instalar la Comisión Evaluadora y remitir el expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La Comisión Evaluadora tendrá un término no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir del inicio del segundo semestre para evaluar y remitir el resultado al Decano.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 5. La evaluación de los servicios satisfactorios se hará de acuerdo con el Formulario de Evaluación de la Labor Docente presentado al final del presente reglamento y ponderado de la siguiente forma:

PROFESOR TIEMPO COMPLETO		
ASPECTO		PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación del cumplimiento de los deberes del docente (Artículo 114, Sección B, Capítulo V del Estatuto Universitario).	Acápito c	9
	Acápito ch	10
	Acápito d	24
	Acápito e	18
	Acápito f	12
	SUB-TOTAL	73
Promedio de la Evaluación Estudiantil		22
Autoevaluación del Docente		5
TOTAL		100

PROFESOR TIEMPO PARCIAL		
ASPECTO		PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación del cumplimiento de los deberes del docente (Artículo 114, Sección B, Capítulo V del Estatuto Universitario).	Acápito c	10
	Acápito ch	11
	Acápito d	12
	Acápito e	20
	Acápito f	12
	SUB-TOTAL	65
Promedio de la Evaluación Estudiantil		30
Autoevaluación del Docente		5
TOTAL		100

ESCALA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

RENDIMIENTO	CALIFICACIÓN %
Sobresaliente	91-100
Bueno	81-90
Aceptable	71-80
Deficiente	61-70
Inaceptable	< 61



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIJA COPIA DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 6. Se considerará servicio satisfactorio el servicio evaluado con un puntaje mayor o igual de setenta y un por ciento (71%), según la tabla de evaluación del desempeño docente.

Artículo 7. Si la Comisión Evaluadora recomienda el Nombramiento por Resolución, el Decano remitirá los documentos del docente a la Rectoría en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Rector, con base a los resultados de la evaluación y realizada la revisión correspondiente, autorizará el Nombramiento por Resolución y lo remitirá al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional para la notificación al aspirante.

Si la Comisión Evaluadora no recomienda el Nombramiento por Resolución, el Decano notifica los resultados al aspirante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la comisión. En caso de que el docente pertenezca a un Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional, el Decano remite los resultados al Director, quien notificará al aspirante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la comisión.



El aspirante después de haber sido notificado del no otorgamiento podrá presentar ante el Decano o el Director del Centro Regional Universitario o el Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea el caso, un Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del resultado de la evaluación realizada. El expediente de la evaluación del docente reposará en la Vicerrectoría Académica hasta que el proceso haya culminado.

Artículo 8. El Nombramiento por Resolución, indicará el tiempo de dedicación (completo o parcial), sede y área de enseñanza.

El incumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, darán lugar a la cancelación de este Nombramiento por Resolución. Lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos para los Profesores Adjuntos, priva sobre el presente reglamento de Nombramiento por Resolución.

Artículo 9. Los docentes nombrados por resolución sólo podrán ser excluidos de la Organización Docente temporalmente, cuando no exista disponibilidad de horas de clases que el profesor pueda impartir. La disponibilidad de horas será determinada por la unidad (Facultad o Centro Regional Universitario o Instituto Tecnológico Regional) según sea la sede y serán asignadas dando prioridad a los profesores regulares, a los de tiempo completo con Nombramiento por Resolución, tiempo completo, tiempo parcial con Nombramiento por Resolución y tiempo parcial. En todos los casos atendiendo a la antigüedad del docente dentro de su categoría.

Parágrafo: La Universidad Tecnológica de Panamá le otorgará al docente con Nombramiento por Resolución una licencia automática, sin sueldo, durante el semestre en

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ESTÁ EN COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

que la unidad académica no disponga de horas de clase que pueda asignarle, sin menoscabo de su condición legal. Esta situación será evaluada semestralmente.

Artículo 10. La cantidad de horas de Nombramiento por Resolución asignadas al docente tiempo parcial será recomendada por la Comisión Evaluadora de la unidad correspondiente. Dichas horas serán el resultado del promedio de horas correspondiente a los tres (3) mejores años de los cinco (5) años consecutivos de servicio satisfactorio, que reflejen la mayor cantidad de horas asignadas al docente.

En caso de que el docente tenga en un año académico clases en los dos semestres y un verano, se escogerán las horas que correspondan al primer y segundo semestre.

Una vez culminado el proceso el Rector dará curso al Nombramiento por Resolución del docente con su cantidad de horas recomendadas por la comisión.

Artículo 11. Para los casos en que un docente con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo con Nombramiento por Resolución cambie a dedicación a tiempo completo, deberá cumplir como mínimo dos (2) años consecutivo a tiempo completo, para optar por el Nombramiento por Resolución a tiempo completo.

Nota: Todos los años de tiempo parcial y tiempo completo deben haberse completado de forma consecutiva en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 12. La cantidad de horas para el Nombramiento por Resolución del docente tiempo parcial tendrán un máximo de 16 horas.



Si el número de horas del Nombramiento por Resolución inicialmente otorgadas es menor a 16, podrán ser aumentadas de acuerdo con el Procedimiento de Aumento de Horas aprobado por la Universidad Tecnológica de Panamá para este fin.

Artículo 13. El docente que haya sido nombrado por resolución podrá ser trasladado de una sede a otra, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Traslado para Docentes, gozando de todos los beneficios que otorga este nombramiento.

III. PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 14. En caso de que el docente haya sido notificado por el Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso, de que su solicitud del Nombramiento por Resolución ha sido rechazada, y no esté de acuerdo con ello, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Mediante escrito el docente deberá exponer las razones que sustentan su reclamo, aclarando las partes específicas que objeta y los argumentos de su inconformidad. Asimismo, puede hacer referencia a documentos, antecedentes o pruebas en general

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ



- que pudieran favorecer su recurso. Este escrito deberá ser entregado ante el Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso.
2. El Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional, según sea el caso, remite la solicitud de reconsideración a la Vicerrectoría Académica junto con toda la documentación del docente participante. El Vicerrector Académico recibe la solicitud y la remite, para su consideración a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Académico.
 3. La comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, evaluará la solicitud de reconsideración y documentos; y emitirá su recomendación por escrito al Rector.
 4. El Rector, con base a los resultados de la evaluación y a la recomendación de la comisión, procederá a tomar la decisión y la remitirá al Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional.
 5. El Decano o Director de Centro Regional Universitario o Director del Instituto Tecnológico Regional según sea el caso, notificará al docente de los resultados de su reconsideración en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado de la decisión final del Rector.

Artículo 15. Este Reglamento entra a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en Gaceta Oficial.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFACTORIOS DEL PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MÁS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

PROFESOR TIEMPO COMPLETO

ACÁPITE C (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 9%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Dicta sus clases ajustándose al programa vigente.					
ACÁPITE CH (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 10%)	NUNCA (0 h x año)	POCAS VECES (5 h x año)	REGULAR MENTE (10 h x año)	MAYORÍA DE LAS VECES (15 h x año)	SIEMPRE (20 h x año)
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Mejoras en su calidad Pedagógica, Científica y Técnica. (últimos cinco años)					
ACÁPITE D (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 24%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Cumple con sus horas de docencia (clases, laboratorios y/o talleres).					
2. Cumple con sus horas de investigación y/o extensión.					
3. Prepara material didáctico actualizado, obras de divulgación, artículos científicos de los últimos cinco (5) años o texto.					
4. Cumple con su plan anual de labores académicas y/o administrativas.					
ACÁPITE E (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 18%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a la que pertenece.					
2. Cumple con la entrega de los informes solicitados.					
3. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de precalificación(es) en el periodo establecido.					
4. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de calificación(es) en el periodo establecido.					
ACÁPITE F (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (Máximo 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas y personal administrativo.					



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
EN FIDELIDAD DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

2. Mantiene una relación de respeto y armonía con los estudiantes.					
--	--	--	--	--	--

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFATORIOS DEL PERSONAL DOCENTE CON CINCO (5) O MÁS AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

PROFESOR TIEMPO PARCIAL

ACÁPITE C (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 10%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Dicta sus clases ajustándose al programa vigente.					
ACÁPITE CH (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 11%)	NUNCA (0 h x año)	POCAS VECES (5 h x año)	REGULAR MENTE (10 h x año)	MAYORÍA DE LAS VECES (15 h x año)	SIEMPRE (20 h x año)
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
Mejoras en su calidad Pedagógica, Científica y Técnica. (últimos 5 años)					
ACÁPITE D (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Cumple con sus horas de docencia (clases, laboratorios y/o talleres).					
2. Prepara material didáctico actualizado, obras de divulgación, artículos científicos de los últimos cinco (5) años, y/o texto.					
ACÁPITE E (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 20%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

1. Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a la que pertenece.					
2. Cumple con la entrega de los informes solicitados.					
3. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de precalificación(es) en el periodo establecido.					
4. Cumple con la entrega de la(s) lista(s) de calificación(es) en el periodo establecido.					
ACÁPITE F (Sección B Artículo 114 del Estatuto Universitario) (MÁXIMO 12%)	NUNCA	POCAS VECES	REGULAR MENTE	MAYORÍA DE LAS VECES	SIEMPRE
	(0-10) %	(11-29) %	(30-70) %	(71-89) %	(90-100) %
1. Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas y personal administrativo.					
2. Mantiene una relación de respeto y armonía con los estudiantes.					

EQUIVALENCIA PORCENTUAL DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

EVALUACIÓN ESTUDIANTIL PROMEDIO DE LOS CINCO (5) AÑOS EN ESCALA DE 1 A 10	EQUIVALENCIA PORCENTUAL (Evaluación estudiantil x 3)
8.3	24.9
0 – 7.0	0 PUNTOS

Aprobado por el Consejo Académico en la Reunión Ordinaria No.01-2026 del 6 de febrero de 2026.

Ratificado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria No.03-2026 del 7 de mayo de 2026.



SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL



HE AQUÍ COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL